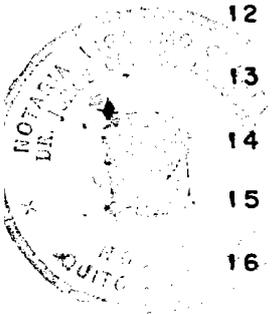


ESCRITURA NUMERO : SESENTA Y SIETE BIS ( 67-BIS )



NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

CONSTITUCION DE COMPANIA

GRUPO CORPORATIVO FORTUNASA S. A.

SOCIOS FUNDADORES:

ING. GERMY RIVERA MARTENS

ING. ALBERTO HOMERO COBOS C.

ING. ERNESTO RIVADENEIRA P.

SR. CARLOS FRANCISCO GUERRA T.

SR. JOSE RICARDO CASTELLANOS

CAPITAL SOCIAL: S/. 2'000.000,00

Df 4 Copia

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día treinta de Enero de mil novecientos noventa y dos ( 1992 ) , ante mi, doctor JORGE CAMPOS DELGADO, Notario Vigésimo Cuarto de este Cantón, comparecen : Ingeniero <sup>1</sup> Germy Rivera Martens, Ingeniero <sup>2</sup> Alberto Homero Cobos Castillo, Ingeniero <sup>2</sup> Ernesto Rivadeneira Ponce , Señor <sup>4</sup> Carlos Francisco Guerra Terán, de estado civil casados y el Señor <sup>5</sup> José Ricardo Castellanos, de estado civil divorciado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad , domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, Dicen: que ele-

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 van a escritura pública la minuta que me entregan :

2 " SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el registro de  
3 escrituras públicas a su cargo, una de la cual cons -  
4 te el contrato de Compañía, que mediante este instru -  
5 mento celebren los comparecientes de acuerdo con las  
6 siguientes estipulaciones y cláusulas : CLAUSULA PRIME-  
7 RA. INTERVINIENTES : Comparecen a la suscripción de la  
8 presente escritura , las siguientes personas: Ingenie-  
9 ro <sup>(1)</sup> Gerny Rivera Martens, Ingeniero <sup>(2)</sup> Alberto Homero Cobos  
10 Castillo, Ingeniero <sup>(3)</sup> Ernesto Rivadeneira Ponce, Señor  
11 <sup>(4)</sup> Carlos Francisco Guerra Terán y el señor <sup>(5)</sup> José Ricardo  
12 Castellanos. Los cuatro primeros comparecientes son  
13 casados y el último divorciado, domiciliados en la ciu-  
14 dad de Quito, mayores de edad, ecuatorianos y plenamen-  
15 te capaces para contratar y obligarse.- CLAUSULA SE-  
16 GUNDA. CONTRATO DE COMPAÑIA: Los Intervinientes decla-  
17 ran su voluntad de constituir una Compañía Anónima,  
18 uniendo sus capitales para emprender en operaciones  
19 mercantiles y participar en las utilidades de la so -  
20 ciedad, rigiendo el funcionamiento de esta empresa, a  
21 las disposiciones de la Ley de Compañías, a las del Códig-  
22 o del Comercio, a los convenios de las partes, a las  
23 disposiciones del Código Civil y al presente estatuto que  
24 a continuación se expresa : CLAUSULA TERCERA. ESTATUTO  
25 SOCIAL DE LA COMPAÑIA. CAPITULO PRIMERO.-NOMBRE, DOMI-  
26 CILIO, OBJETO Y DURACION. ARTICULO PRIMERO. NOMBRE Y  
27 DOMICILIO: La Compañía de nacionalidad ecuatoriana se  
28 llama GRUPO CORPORATIVO FORTUNASA S. A.- Se rige por



NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA

1 las Leyes del Ecuador y por este Estatuto, Tiene su do  
2 micilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha,  
3 y puede por resolución de la Junta General de Accionis  
4 tas, abrir y mantener sucursales y agencias, en cual-  
5 quier otro lugar del país o del exterior.- ARTICULO  
6 SEGUNDO. OBJETO: "El objeto de la compañía es: a) La  
7 promoción y explotación de proyectos agroindustriales,  
8 b) En proyectos o actividades relacionadas con la flo-  
9 ra, puede mantener o disponer de plantaciones, sembríos  
10 y bosques, en cualquier estado, sean propios o ajenos,  
11 a fin de obtener la materia prima o productos termina-  
12 dos, destinados al consumo nacional o internacional,  
13 sean en estado natural o industrializados, en cuyo ca-  
14 so podrá instalar plantas procesadoras o extractoras  
15 de jugos, esencias, aceites, y demás elaborados y se-  
16 mielaborados. c) En proyectos relacionados con la fau  
17 na puede mantener hatos ganaderos en sus diferentes a  
18 especies, propios o ajenos, e industrializar la produç  
19 ción debiendo para el efecto instalar fábricas procesa  
20 doras de: leche, carne, pieles, incluyendo sus deriva-  
21 dos, y comercializarlos en el mercado externo mediante  
22 exportaciones, y en el mercado interno mediante la ins  
23 talación de almacenes en centros comerciales, hoteles,  
24 centros turísticos, etc., propios o ajenos; d) Partici  
25 par en actividades vinculadas con la industria de la  
26 construcción, petrolera, y metal mecánica, debiendo pa  
27 ra el efecto, disponer de maquinarias y equipos, pro-  
28 pios o de terceros, que posibiliten la construcción de

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 obras civiles, oleoductos, viaductos, tanques de almace  
2 namiento, y en general toda actividad relacionada con  
3 este objeto, incluyendo los servicios generales y espe-  
4 cíficos que posibiliten el desarrollo de estas activida  
5 des. e) La asesoría, estudios de prefactibilidad y fac-  
6 tibilidad, promoción, administración, consecución y ex-  
7 plotación de empresas, proyectos y/o actividades: in-  
8 dustriales, agroindustriales, ganaderos, pecuarios, fo-  
9 restales, piscícolas, turísticos, y hoteleros, propios  
10 o de terceros, que tengan relación o vínculo con la ex-  
11 plotación y preservación de la flora y fauna. f) La re-  
12 presentación y administración sin límite sobre bienes  
13 muebles o inmuebles, negocios propios o de terceros, ya  
14 sean de personas naturales o jurídicas, nacionales o ex  
15 tranjeras, vinculados entre otros con el desarrollo,  
16 ejecución, producción y/o comercialización de maquina-  
17 rias, equipos, materiales, insumos y suministros rela-  
18 cionados o afines con este objeto social; g) La insta-  
19 lación y abastecimiento de almacenes y depósitos para  
20 la compraventa, arrendamiento y distribución de: mate-  
21 rias primas, materiales, suministros, insumos, equipos  
22 y maquinaria que se relacionen con las áreas de activi  
23 dad vinculadas al objeto social. h) La realización de  
24 inversiones o negocios en bienes raíces; i) Dar Aseso-  
25 ría Financiero Administrativa relacionados con el mane  
26 jo y Dirección de Empresas, a saber: Contabilidad, Au-  
27 ditoría, Selección de Personal, Procesamiento de Datos,  
28 Consecución de Líneas de Crédito, entre otras activida



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 des, exceptuándose la Intermediación Financiera; j) Las  
2 importaciones requeridas para cumplir con su objeto so-  
3 cial. k) Incursionará en programas que preserven el me-  
4 dio ambiente, y la ecología utilizando para el efecto  
5 recursos propios o ajenos, provenientes de donaciones  
6 nacionales o internacionales, para el efecto realizará  
7 los estudios y trámites correspondientes. Para el cum-  
8 plimiento de su objeto social la compañía podrá reali-  
9 zar toda clase de actos civiles, mercantiles, comercia-  
10 les, industriales o de servicios o asesoría, no prohi-  
11 bidos por las Leyes, como: emitir obligaciones, cele-  
12 brar contratos de asociación y cuentas en participación  
13 o consorcio de actividades con personas jurídicas o na-  
14 turales, nacionales o extranjeras para la realización de  
15 una actividad determinada; adquirir acciones, participa-  
16 ciones o derechos de compañías existentes o promover la  
17 constitución de nuevas compañías, participando como par-  
18 te en el contrato constitutivo o fusionándose con otra,  
19 o transformarse en una Compañía distinta conforme lo  
20 disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de  
21 personas naturales y/o jurídicas a través de su repre-  
22 sentante legal; ejercer la representación de empresas  
23 nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto  
24 social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean co-  
25 merciales o bancarias, sin perjuicio de las prohibicio-  
26 nes previstas en otras leyes, la compañía no podrá rea-  
27 lizar ninguna de las actividades contempladas en el ar-  
28 tículo veintisiete (27) de la Ley de Regulación Económi

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

ca y Control de Gasto Público.- ARTICULO TERCERO. DURA

ACION: El plazo de duración de la compañía será de cientos

años, a partir de la fecha de su inscripción en el Re-

gistro Mercantil. No obstante la Junta General de Ac-

cionistas, podrá prorrogar o acortar el mencionado pla-

zo o disolver y liquidar la Compañía en cualquier tiem-

po cuando así lo resolviere en conformidad con las per-

tinentes disposiciones de la Ley y de este Estatuto.-

CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES. ARTICU-

LO CUARTO. EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES: El capi-

tal social es de DOS MILLONES DE SUCRES (\$ 2'000.000,00)

y está dividido en dos mil (2.000) acciones nominati-

vas y ordinarias del valor de un mil sucres (\$1.000,00)

cada una, numeradas del cero cero uno (001) a la dos

mil (2.000).- ARTICULO QUINTO. VARIACIONES DEL CAPI-

TAL: Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por

resolución de la Junta General de Accionistas legalmen-

te convocada para el efecto, y previo el cumplimiento

de los pertinentes requisitos legales y estatutarios.

Las escrituras correspondientes serán suscritas por el

Gerente General de la Compañía. Los títulos de las ac-

ciones que se emitan en virtud de una aumento de capi-

tal, tendrán su respectiva numeración.- ARTICULO SEX-

TO. LOS CERTIFICADOS Y TITULOS: Los certificados provi-

sionales y títulos definitivos serán firmados por el

Presidente y el Gerente General o por quienes lo sub-

roguen legalmente.- ARTICULO SEPTIMO. LIMITE DE RES-

PONSABILIDADES: La responsabilidad de los accionistas



NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA

1 se halla limitada, frente a terceros y por obligaciones  
2 de la compañía, por el valor nominal de la acción o ac  
3 ciones que hubieren suscrito.- ARTICULO OCTAVO. FORMA  
4 DE LAS ACCIONES, PROPIEDAD, SUSCRIPCION Y TRANSFERENCIA  
5 DE LAS MISMAS: Los títulos de las acciones y las trans  
6 ferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de  
7 Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las ins  
8 cripciones el Gerente General, Se considerarán como  
9 dueños de las acciones de la Compañía a quienes aparez-  
10 can como tales en dicho libro. La propiedad de las ac-  
11 ciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento  
12 de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones  
13 conforme a la ley serán libremente negociables. Cada  
14 acción es indivisible. Podrán emitirse certificados  
15 que amparen más de una acción. ARTICULO NOVENO. LA PER  
16 DIDA DE ACCIONES: Si, por cualquier causa se perdiere,  
17 extraviare o inutilizare una acción, el interesado en  
18 obtener un duplicado dará aviso por escrito al Gerente  
19 General de la Compañía, el que ordenará se ponga el he-  
20 cho en conocimiento del público por medio de publicación  
21 en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad  
22 domicilio de la compañía, por tres (3) días consecuti-  
23 vos. Transcurridos treinta (30) días contados a partir  
24 de la fecha de la última publicación, si no se presenta  
25 re reclamación alguna de terceros, se procederá a la  
26 anulación del título y se conferirá uno nuevo al accio-  
27 nista. La anulación extinguirá todos los derechos in-  
28 herentes al título o certificado anulado. Será de cuen

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 ta del interesado todos los gastos que haya demandado

2 la expedición del duplicado. Si se presentare reclama-  
3 ción de terceros, se ventilará tal reclamación ante los  
4 Jueces competentes.- ARTICULO DECIMO. NUEVOS TITULOS:

5 Se podrán emitir nuevos certificados o títulos en los  
6 casos siguientes, siempre que el dueño lo solicite al  
7 Gerente General por escrito, acompañando el valor de to-  
8 dos los gastos necesarios; a) Si el accionista quisiere  
9 consolidar en un solo título varias acciones o cambiar  
10 éste con otros de menor representación; b) Si se extra-  
11 viaren o destruyeren los certificados o títulos, siem-  
12 pre que se haya cumplido primero con el artículo Noveno  
13 de este Estatuto; y, c) Si se deterioraren los mismos.

14 Los certificados o títulos sustituidos quedarán anula-  
15 dos de hecho. En los casos a) y c) el interesado entre-  
16 gará los certificados o títulos a ser canjeados; y, en  
17 el b) se tendrá por dueño al que aparezca como tal en  
18 los libros. ARTICULO DECIMO PRIMERO. DERECHOS QUE CON-

19 FIEREN LAS ACCIONES: Cada acción confiere a su titular  
20 los derechos establecidos en la Ley, especialmente el  
21 de participar con voz y voto en las Juntas Generales de  
22 Accionistas y en el reparto de las ganancias sociales y  
23 en el patrimonio resultante de la liquidación y el de-  
24 recho preferente de suscripción en la emisión de nue-  
25 vas acciones, en los términos, casos y condiciones pre-  
26 vistas por la Ley. Cada acción de un mil sucres - -  
27 (\$ 1,000,00) de valor nominal totalmente pagadas, ten-  
28 drá derecho a un voto. Las acciones no totalmente pa-



NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA

1 gadas y los certificados provisionales que pudieren  
2 emitirse en lugar de acciones definitivas, dan derecho  
3 a votar en proporción a su valor pagado; esta propor-  
4 ción se calculará sobre el valor nominal de cada acción.

5 **CAPITULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO**  
6 **DECIMOSEGUNDO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La compañía  
7 será gobernada por la Junta General de Accionistas, y  
8 administrada por el Presidente y el Gerente General,  
9 quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligacio  
10 nes establecidas en la Ley de Compañías y en este Esta  
11 tuto. La Junta General formada por los accionistas,  
12 legalmente convocados y reunidos, es el Organo Supremo  
13 de la compañía.- SECCION PRIMERA. JUNTAS GENERALES.  
14 **ARTICULO DECIMOTERCERO. INTEGRANTES Y AUTORIDAD:** La  
15 Junta General es la reunión de accionistas debidamente  
16 convocada y constituida. Es la máxima autoridad de la  
17 compañía, y sus acuerdos serán obligatorios para todos  
18 los accionistas, inclusive los disidentes y ausentes,  
19 sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley de  
20 Compañías concede, a este respecto, a los accionistas.-

21 **ARTICULO DECIMOCUARTO. CLASES DE JUNTAS GENERALES:** Las  
22 Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias  
23 o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán nece-  
24 sariamente una vez al año, dentro de los tres (3) me-  
25 ses posteriores a la finalización del ejercicio econó-  
26 mico de la Compañía, y serán convocadas por el Presi-  
27 dente o el Gerente General. Las extraordinarias se  
28 reunirán cuando: a) La convoque el Presidente o el Ge-

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

1     rente General por propia iniciativa o a pedido, por es-  
2     crito, de un número de accionistas que representen por  
3     lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del capital  
4     social debiendo constar en su petición los asuntos a  
5     tratarse en la Junta; o, b) La convoque el Comisario en  
6     los casos previstos en la Ley.- ARTICULO DECIMOQUINTO.  
7     CONVOCATORIA: Las Juntas Genemles de Accionistas, tan-  
8     to ordinarias como extraordinarias, se reunirán en el  
9     domicilio principal de la compañía previa convocatoria  
10    hecha con ocho días de anticipación por lo menos, a la  
11    fecha de celebración de la Junta a través de uno de los  
12    periódicos de mayor circulación en el domicilio antes  
13    mencionado. En la convocatoria, deberá expresarse el  
14    asunto: o asuntos a tratarse en la Junta que se convoque  
15    y toda resolución sobre un asunto no expresado en aque-  
16    lla será nulo. Quedan a salvo los derechos de los accio  
17    nistas señalados en el Artículo doscientos veinticinco  
18    (225) de la Ley de Compañías. No obstante lo dispues-  
19    to anteriormente, las Juntas tanto ordinarias como ex-  
20    traordinarias, se entenderán legalmente convocadas y  
21    quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo  
22    y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional,  
23    para tratar cualquier asunto, siempre que esté presen-  
24    te todo el capital social pagado y los asistentes acep-  
25    tèn, por unanimidad la celebración de la Junta. Sin em  
26    bargo, cualquiera de los accionistas asistentes puede  
27    oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales  
28    no se considere suficientemente informado, y por el me-



NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA

1 ro hecho de tal oposición, el asunto no podrá tratarse.

2 **ARTICULO DECIMOSEXTO. QUORUM.**-La Junta General no podrá

3 instalarse, en primera convocatoria; sino con la concu-

4 rrencia de por lo menos la mitad de capital pagado. Cuan-

5 do a la primera convocatoria no concurriere dicha re -

6 presentación, se hará una segunda convocatoria, la que

7 no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha

8 fijada para la primera reunión. En caso de segunda con-

9 vocatoria se constituirá la Junta sea cual fuere el nú-

10 mero y representación de los accionistas que asistan,

11 particular que se hará constar en la respectiva convoca-

12 toria. En las convocatorias posteriores a la primera,

13 no podrá modificarse el objeto de la primera convocato-

14 ria. Para reformar el Estatuto de la compañía, se re-

15 querirá un quórum de sesenta y seis por ciento (66 %)

16 del capital social pagado en primera convocatoria. En

17 segunda convocatoria, bastará la representación de la

18 tercera parte del capital pagado. Para el caso de ter-

19 cera convocatoria se estará a lo dispuesto en el Artícu-

20 lo doscientos ochenta y dos (282) de la Ley de Compa-

21 ñías.- **ARTICULO DECIMOSEPTIMO. ASISTENCIA A LA JUNTA**

22 **Y REPRESENTACION:** Todo accionista podrá asistir perso-

23 nalmente a las Juntas Generales o hacerse representar

24 por un mandatario acreditado mediante carta-poder diri-

25 gido al o a los administradores de la compañía. Sin la

26 necesidad de que el mandatario sea accionista. La re-

27 presentación deberá conferirse con carácter especial pa-

28 ra cada Junta, salvo que el mandatario ostente Poder Ge

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 neral del mandante. Dado que cada acción es indivisi-  
2 ble, cuando haya varios propietarios de una misma ac-  
3 ción, éstos nombrarán un solo representante común, y  
4 si no se pusieren de acuerdo, tal nombramiento será he-  
5 cho en la forma prevista por la Ley. Para asistir a  
6 las Juntas, será requisito esencial tener inscritas  
7 las acciones en el Libro de Acciones y accionistas de  
8 la Compañía.- ARTICULO DECIMOCTAVO. ATRIBUCIONES DE  
9 LA JUNTA GENERAL: Serán atribuciones de la Junta Gene-  
10 ral, aparte de las determinadas en otras disposiciones:  
11 a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y  
12 los Comisarios, y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar  
13 un Secretario General de la Compañía cuando creyere ne-  
14 cesario y fijar su retribución. En caso de no haber  
15 sido designado Secretario General o en caso de ausencia  
16 actuará como Secretario el Gerente General o un secre-  
17 tario ad-hoc nombrado por la misma Junta; c) Conocer  
18 anualmente el balance general, el estado de pérdidas y  
19 ganancias, los informes que presentaren el Gerente Ge-  
20 neral y el Comisario acerca de los negocios sociales y  
21 resolver sobre los mismos. No podrá aprobarse, ni el  
22 balance, ni el estado de pérdidas y ganancias si no hu-  
23 biesen sido precedidos por el informe del comisario,  
24 d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios  
25 sociales; e) Resolver acerca de la emisión de partes  
26 beneficiarias y obligaciones; f) Resolver acerca de la  
27 amortización de las acciones; g) Acordar todas las mo-  
28 dificaciones al contrato social; h) Resolver acerca de



NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA

1 la fusión, transformación, disolución y liquidación de  
2 la Compañía, nombrar a los Liquidadores y considerar  
3 las cuentas de liquidación; i) Nombrar Apoderados Ge-  
4 nerales, fijar sus remuneraciones y autorizar específi-  
5 camente al Gerente General para que firme los documen-  
6 tos legales correspondientes; j) Autorizar al Gerente  
7 General para efectuar operaciones por un valor que supe-  
8 re los VEINTE Y CINCO MILLONES DE SÚCRES (\$25'000.000,00);  
9 k) Autorizar la compraventa de bienes raíces, y la cons-  
10 titución de gravámenes reales sobre ellos; l) Aprobar  
11 los presupuestos elaborados por el Gerente General y mo-  
12 dificarlos si fuere necesario; m) Resolver sobre el es-  
13 tablecimiento y cierre de sucursales; n) Ejercer todas  
14 las demás funciones que fueren necesarias o convenien-  
15 tes para el cumplimiento de los objetivos y operaciones  
16 de la compañía y que no estuvieren asignadas a otros or-  
17 ganismos de la misma; o) Interpretar este estatuto de ma-  
18 nera obligatoria para los Accionistas; y, p) Conocer y  
19 resolver los demás asuntos que le corresponden por dis-  
20 posición de Ley, del Estatuto o de los Reglamentos. AR-  
21 TÍCULO DECIMONOVENO. MAYORIA: Las Resoluciones de la Jun-  
22 ta General se tomarán por mayoría de votos, formará mayo-  
23 ría un número de votos equivalentes a la mitad más uno  
24 del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y  
25 las abstenciones se agregarán a la mayoría. En los casos  
26 de Reforma del Estatuto, prórroga o disminución de la du-  
27 ración de la compañía, o de su disolución y liquidación,  
28 se requerirá un número de votos favorables igual a, por

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 lo menos, sesenta y seis por ciento (66%) del capital so  
2 cial pagado concurrente.- ARTICULO VIGESIMO. RESOLU-  
3 CIONES: Las resoluciones de las Juntas Generales adop  
4 tadas conforme a este Estatuto, obligan a todos los Ac  
5 cionistas, aunque no hayan asistido a ella o no hayan  
6 dado su voto de aprobación, salvo el derecho de apela-  
7 ción en los términos de la pertinente Ley. Tales reso  
8 luciones se cumplirán sin esperar la aprobación del ac  
9 ta, a menos que en la sesión se acordare lo contrario.  
10 ARTICULO VIGESIMOPRIMERO. ACTAS: Las deliberaciones de  
11 las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordina  
12 rias, así como sus resoluciones, se harán constar en ac  
13 tas extendidas en un libro especial y serán firmadas  
14 por el Presidente y el Secretario, que, como tales ha  
15 yan actuado en las respectivas sesiones. Las actas po  
16 drán ser aprobadas en la misma o en la siguiente Junta  
17 General de Accionistas.- SECCION SEGUNDA. PRESIDENTE  
18 Y GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO. EL PRE-  
19 SIDENTE: La Junta General de Accionistas se elegirá  
20 para el período de cinco (5) años, un Presidente, pu  
21 diendo éste ser reelegido indefinidamente en su cargo.  
22 El Presidente continuará en su cargo hasta que sea le-  
23 galmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMOTERCERO. FA-  
24 CULTADES DEL PRESIDENTE: El Presidente tendrá las si-  
25 guientes Facultades: a) Convocar, presidir, y dirigir  
26 las sesiones de la Junta General de Accionistas y sus  
27 cribir las actas de dichas reuniones; b) Cuidar que  
28 sean cumplidas las decisiones de la Junta General de



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 Accionistas y vigilar la buena marcha de la Compañía;  
 2 c) Dar sus consejos y gestiones cuantas veces lo solici  
 3 te el Gerente General; d) Firmar las comunicaciones que  
 4 deban ser suscritas por él; e) Subrogar al Gerente Gene  
 5 ral de la Compañía, dentro de los límites impuestos en  
 6 este Estatuto con todas sus atribuciones y deberes, en  
 7 todos los casos de falta o impedimento temporal del Ge-  
 8 rente General y hasta cuando este último reasuma su car  
 9 go, o en caso necesario la Junta General designe nuevo  
 10 Gerente General; y, f) Ejercer las demás atribuciones  
 11 que le confiere la Ley y el presente Estatuto, y que le  
 12 corresponden en virtud de otros preceptos.- ARTICULO  
 13 VIGESIMOCUARTO. EL GERENTE GENERAL: La Junta General  
 14 de Accionistas nombrará para el período de cinco (5)  
 15 años al Gerente General; quien puede o no ser Accionis-  
 16 ta de la Compañía, y podrá ser reelegido indefinidamen-  
 17 te. El Gerente General continuará en su cargo hasta  
 18 ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMOQUINTO.  
 19 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente  
 20 General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:  
 21 a) Representar en forma individual legalmente a la Com-  
 22 pañía en toda clase de actos y contratos, judiciales,  
 23 extrajudiciales o administrativos; ejerciendo toda cla-  
 24 se de acciones que corresponde a la defensa de la com-  
 25 pañía en juicio o fuera de él, dando y otorgando previa  
 26 autorización de la Junta General de Accionistas los  
 27 oportunos poderes generales a procuradores y nombrando  
 28 abogados que fueren necesarios para que representen y

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

1 defiendan a la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las  
2 disposiciones de este Estatuto y las decisiones de la  
3 Junta General de Accionistas y las suyas propias; c) Es  
4 tablecer y dirigir la política de la compañía en todos  
5 sus aspectos; d) Administrar todos los bienes de la com  
6 pañía de cualquier naturaleza que fueren; e) Dirigir y  
7 administrar las negociaciones de la Compañía, atendien-  
8 do a la gestión de los mismos de una manera constante;  
9 f) Constituir mandatarios especiales con poderes limita  
10 dos y revocar sus poderes, como también crear los orga-  
11 nismos departamentales o grupos de trabajo que estimare  
12 convenientes y señalar sus funciones; g) Nombrar y fi-  
13 jar la remuneración de los empleados de la compañía,  
14 dar por terminado sus contratos y desahuciar o despedir  
15 a los mismos; h) Realizar por sí solo operaciones, gi-  
16 ros, inversiones y gastos por un valor que no exceda de  
17 VEINTE Y CINCO MILLONES DE SUCRES (S/ 25'000.000,00). En  
18 operaciones, giros, inversiones y gastos por un valor  
19 que exceda de esta cifra, regirá lo dispuesto en el li-  
20 teral(j) del Artículo Décimotavo. Esta limitación de-  
21 ja a salvo lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la  
22 Ley de Compañías; i) Formular anualmente el proyectò  
23 de presupuesto y periódicamente, el flujo de fondos de  
24 la Compañía y presentarlo a la Junta General para su  
25 aprobación; j) Elaborar anualmente un informe relativo  
26 a la marcha de la Compañía y el resultado de sus funcio-  
27 nes, informe que deberá ser presentado a la Junta Gene-  
28 ral de Accionistas, junto con el balance general y el



NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA

1 estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico 1  
2 anual; k) Controlar la contabilidad de la compañía, re- 5  
3 visarla cuando creyere conveniente y tomar las disposi- 8  
4 ciones necesarias para los intereses de la compañía; l) 4  
5 Expedir y reformar los reglamentos que estimare conve- 2  
6 niente para la buena marcha de la Compañía; m) Velar por 2  
7 la buena marcha de la Compañía; n) Subrogar al Presi- 2  
8 dente de la Compañía con todas sus atribuciones y debe- 8  
9 res, en todos los casos de falta o impedimento tempora- 8  
10 les del Presidente y hasta cuando éste último reasuma 01  
11 su cargo, o en caso necesario la Junta General de Ac- 11  
12 cionistas designe a un nuevo Presidente; y, o) Ejercer 51  
13 las demás atribuciones señaladas en la Ley y el presen- 81  
14 te Estatuto.- SECCION TERCERA. FISCALIZACION. ARTICU- 41  
15 LO VIGESIMOSEXTO. LOS COMISARIOS: La Junta General de 21  
16 Accionistas elegirá un Comisario Principal y un Comisa- 21  
17 rio Suplente por el período de dos (2) años, pudiendo 71  
18 éstos ser reelegidos indefinidamente. Los designados 81  
19 podrán o no ser accionistas de la Compañía.- ARTICULO 81  
20 VIGESIMOSEPTIMO. SUBROGACION: En caso de falta defi- 05  
21 nitiva o de ausencia del Comisario Principal, éste se- 15  
22 rá subrogado por el Comisario Suplente, quien en tal 55  
23 caso, tendrá todas las atribuciones y derechos del - - 25  
24 principal. En caso de falta definitiva de los Comisa- 45  
25 rios Principal y Suplente, se convocará a una Junta de 25  
26 Accionistas para nombrar nuevos.- ARTICULO VIGESIMOC- 25  
27 TAVO. ACTUACION DE LOS COMISARIOS: Los Comisarios - 15  
28 ejercerán sus atribuciones de acuerdo con lo determina 85

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

do en la pertinente Ley y el presente Estatuto.- CAPI-

1  
2 **TULO CUARTO. RESERVAS. DISOLUCION Y LIQUIDACION, ARTICU**  
3 **LO VIGESIMONOVENO. RESERVAS:** De las utilidades líqui-  
4 das que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcen-  
5 taje no menor de un diez por ciento (10 %), destinado a  
6 formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance  
7 por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) del Capital  
8 Social. En la misma forma, debe ser repuesto el Fondo  
9 de Reserva Legal si éste, después de constituido, resul-  
10 tare disminuido por cualquier causa. La Junta General  
11 de Accionistas podrá acordar la formación de Reservas  
12 Especiales, estableciendo el porcentaje de beneficios  
13 destinados a ello. El reparto de Utilidades, se hará  
14 conforme a lo dispuesto en el Artículo trescientos - -  
15 treinta y nueve (339) de la Ley de Compañías.- **ARTICU**  
16 **LO TRIGESIMO. DISOLUCION:** La Compañía quedará disuelta  
17 en los casos establecidos por la Ley de Compañías, o  
18 cuando lo decida la Junta General de Accionistas.- **AR-**  
19 **TICULO TRIGESIMO PRIMERO. LIQUIDACION:** Acordada la di-  
20 solución de la Compañía, la Junta General de Accionis-  
21 tas, determinará la forma de Liquidación y designará  
22 uno o más Liquidadores, siempre un número impar, cuyos  
23 poderes fijará concretamente. La Junta General de Ac-  
24 cionistas conservará durante el período de liquidación,  
25 las mismas facultades que tenía durante la vida normal  
26 de la Compañía, y tendrá, especialmente, la facultad de  
27 aprobar las cuentas y el balance final de liquidación.-  
28 **DISPOSICION TRANSITORIA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPI-**



NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA

TAL: Según el Cuadro de Integración de Capital, el C<sub>a</sub>-

pital suscrito de la Compañía GRUPO CORPORATIVO FORTU-

NASA S.A. es de DOS MILLONES DE SUCRES (\$2'000.000,00)

y se encuentra pagado en un veinte y cinco coma cuaren-

ta por ciento (25,40 %), esto es, la suma de QUINIENTOS

OCHO MIL SUCRES (\$/ 508.000,00) en Numerario, depositado

en la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL, según consta del

certificado bancario que se agrega. El saldo del capi-

tal deberá integrarse en el plazo máximo de dos (2) - -

años, contados a partir de la fecha de inscripción de

la presente Escritura en el Registro Mercantil. Según

lo anterior, el estado de caja, y las acciones asigna-

das a las personas otorgantes son como sigue:

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

	CAPITAL		CAPITAL	
	NES SUSCRITO	PAGADO	RARIO	SALDO
GERMY RIVERA MARTENS	790	790.000	198.000	592.000
ALBERTO COBOS CASTILLO	200	200.000	50.000	150.000
ERNESTO RIVADENEIRA	1000	1000.000	250.000	750.000
CARLOS GUERRA TERAN	5	5.000	5.000	0
JOSE RICARDO CASTELLANOS	5	5.000	5.000	0
<b>T O T A L</b>	<b>2.000</b>	<b>2000.000</b>	<b>508.000</b>	<b>1492.000</b>

**DISPOSICIONES GENERALES:** a) Se autoriza expresamente

al señor Carlos Guerra Terán, para que conjuntamente

con el doctor Mauricio Ramírez Molina realice todos los

trámites encaminados a la constitución de la Compañía,

hasta la inscripción en el Registro Mercantil y de So-

iedades. b) Se autoriza al señor Carlos Guerra Terán

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

1 para que obtenga a nombre de la Compañía el Registro

2 Unico de Contribuyentes, Patente Municipal, Permisos de

3 Importador y Exportador. c) Igualmente se autoriza al

4 señor Carlos Guerra Terán, para que a nombre de la empre

5 sa obtenga la calificación en la Lista de Inversiones

6 Dirigidas, Pequeña Industria, etc. .- CONCLUSION: Cum-

7 pla usted señor Notario, con todos los demás requisitos

8 de la Ley para la completa validez.- (firmado) Dr. Mau-

9 ricio Ramírez Molina, Registro número dos mil setecien-

10 tos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito,

11 ABOGADO".- Hasta aquí la minuta que los otorgantes ele-

12 van a escritura pública con todos sus efectos legales.-

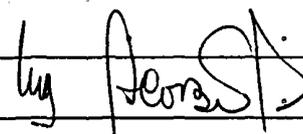
13 Leída la presente escritura a los comparecientes por mi

14 el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en

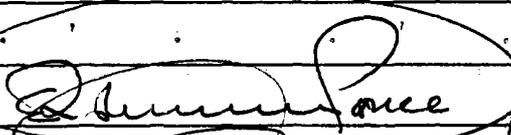
15 unidad de acto de todo lo cual doy FE.-

16  
17   
18 ING. GERMÁN RIVERA MARTENS

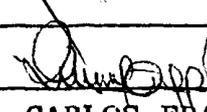
C.C. 13-0098911-6

19  
20   
21 ING. ALBERTO HOMERO COBOS CASTILLO

C.C. 130145796-21

22  
23   
24 ING. ERNESTO RIVADENEIRA PONCE

C.C. 17.0261365-2

25  
26   
27 SR. CARLOS FRANCISCO GUERRA TERAN

C.C. 170436127-6

28



NOTARIA VIGESIMO CUARTA

1

2

3 *[Signature]*

4 SR. JOSE RICARDO CASTELLANOS C.C. 17-0433171-7

5

6

7

8 *El Notario*

9

10

11 *[Signature]*

12 DR. JORGE CAMPOS DELGADO

13 NOTARIO - ABOGADO

14

15

16



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

COMPROBANTE DE DEPOSITO

No. 0546420

LUGAR Y FECHA Quito, enero 30 de 1992.

OFICINA 027 DPTO. C.U.

RECIBIMOS DEL SR. GRUPO CORPORATIVO FORTUNASA S.A.

PARA ABONAR

2403.- Depósitos de Plazo Menor  
 Cta. Integración de Capital  
 "GRUPO CORPORATIVO FORTUNASA S.A."  
 Of. # 06542- Sup. Compañías. Aprobación  
 Nombre.

CONCEPTO:

V/. Que se acredita a la Cta. Integración de Capital por depósito hecho por la Compañía en formación "GRUPO CORPORATIVO FORTUNASA S.A." de acuerdo al siguiente detalle de Socios: Genny Rivera: S/. 198.000,00, Alberto Cobos: S/. 50.000,00, Ernesto Rivadeneira: S/. 250.000,00, Carlos Guzmán: S/. 19.000,00 y José Castellanos: S/. 5.000,00.

DETALLE DE CHEQUES AL REVERSO

EFFECTIVO	
CHEQUES BANCO PICHINCHA ESTA CIUDAD	508.000,00
CHEQUES OTROS BANCOS ESTA CIUDAD	
CHEQUES SOBRE BANCOS OTRAS CIUDADES	
TOTAL DEL DEPOSITO	508.000,00

CLIENTE

FIRMA CAJERO

FIRMA DEPOSITANTE *[Signature]*

ELABORADO POR *[Signature]*

REVISADO POR *[Signature]*

Form. G - 202 - 4

27

28

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



# BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Quito, enero 30 de 1992 /

## C E R T I F I C A D O

D E

## I N T E G R A C I O N D E C A P I T A L

Certificamos que la Compañía en formación "GRUPO CORPORATIVO FORTUNASA S.A.", ha depositado en la Cuenta de Integración de Capital, en el Banco del Pichincha, Ag. América, de acuerdo al siguiente detalle de Socios y según Oficio de la Superintendencia de Compañías # 5906 - Trámite 06542, de aprobación del nombre, los siguientes valores:

### NOMBRE DE LOS SOCIOS Y VALOR QUE APORTA CADA UNO:

GERMY RIVERA MARTENS .....	S/. 198.000,00
ALBERTO COBOS CASTILLO .....	50.000,00
ERNESTO RIVADENERIA .....	250.000,00
CARLOS GUERRA TERAN .....	5.000,00
JOSE RICARDO CASTELLANOS .....	5.000,00
<hr/>	
TOTAL: .....	S/. 508.000,00

SON: QUINIENTOS OCHO MIL 00/100 SUCRES.

Dichos valores serán reintegrados, previa la presentación de la respectiva Certificación de la Superintendencia de Compañías, de la constitución de la mencionada Empresa.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
AGENCIA AMÉRICA

Carlos H. Iniguez, A.  
GERENTE

CHIA/mgs.

51 0707--



NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA

1 gó ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA

2 COPIA de la Constitución de Compañía denominada GRUPO  
3 CORPORATIVO FORTUNASA S. A., sellada y firmada en Qui-  
4 to, a tres de Febrero de mil novecientos noventa y dos.-

5  
6  
7  
8  
9

10 **BAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el doctor**  
11 **José María Berja Gallegos, Intendente de Compañías de**  
12 **Quito, en la Resolución No. 92.1.1.1.0245 del doce de**  
13 **Febrero del presente año, en su Art. Segundo. Tomé no-**  
14 **ta de la aprobación hecha en el Art. Primero de esta**  
15 **Resolución de la Constitución de "GRUPO CORPORATIVO**  
16 **FORTUNASA S. A.", al margen de la Escritura matriz,**  
17 **otorgada ante mi, de conformidad con los términos cons-**  
18 **tantes en las copia que anteceden, Quito, a tres de**  
19 **Febrero de mil novecientos noventa y dos.-----**

20  
21  
22  
23

24  
25  
26  
27  
28

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número doscientos cuarenta y cinco, del señor Intendente de compañías de Quito, de 12 de febrero de 1992, bajo el número 318 del Registro Mercantil, tomo 123.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "GRUPO CORPORATIVO FORTUNASA S.A.", otorgada el 30 de enero de 1992, ante el notario vigésimo cuarto del cantón Dr. Jorge Cmapos Delgado.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 2530.- Quito, a diez y siete de febrero de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-